

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

Informo a la señora Juez que los Apoderados del banco ejecutante, han solicitado la "terminación del proceso por pago total de la obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 25 de.2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0320.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2018-00509-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito adosado en el folio 75 de este legajo, los Apoderados Judiciales del demandante "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", solicitan al Juzgado que se dé por TERMINADO el proceso "EJECUTIVO" adelantado en contra de la señora LUZ IDALBA MUÑOZ MEJÍA, por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí perseguida.

En virtud de lo reglado en el canon 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la petición de terminación del proceso invocada por el extremo ejecutante; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción

Ejecutiva entablada en contra de la señora MUÑOZ MEJÍA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite del litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues, así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

De otro lado, en atención al pedimento impetrado por el Togado de casa crediticia ejecutante, referente al "DESGLOSE" del instrumento que sustentó este asunto a favor de la demandada MUÑOZ MEJÍA, el Juzgado ACCEDERÁ a ello, para lo cual se dispondrá lo pertinente; debiéndose determinar la constancia respectiva en el documento a desprender; siendo menester INSTAR a la parte interesada, con el fin que acredite el pago del Arancel Judicial para lo pretendido.

Suficiente las consideraciones precedentes, por ellas, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo expuesto por la parte activa de este juicio, en memorial distinguido en el folio 75 de este cuaderno, la obligación exigida a través de este proceso, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente juicio "EJECUTIVO" interpuesto por el "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", a través de Personero Judicial, en contra de la señora **LUZ IDALBA MUÑOZ MEJÍA**; en cumplimiento a lo previsto en el canon 461 del Régimen General Procesal.

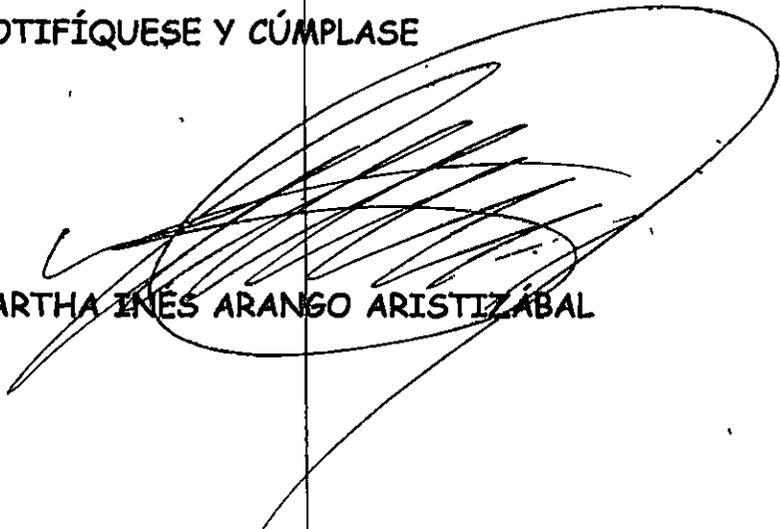
TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de la presente litis. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO: DESGLOSAR a favor de la obligada **LUZ IDALBA MUÑOZ MEJÍA** el documento que sirvió de base para el inicio de esta actuación, conforme quedó dicho en la motivación.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. CANCELESE su Radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 029

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 320 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 28 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

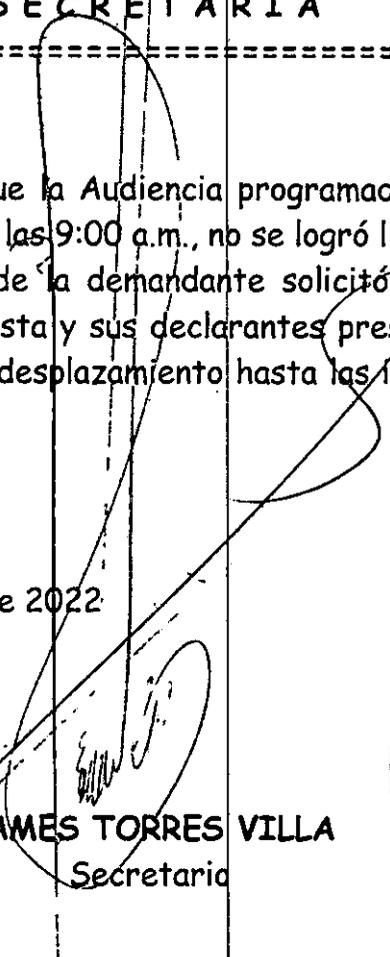
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que la Audiencia programada para el jueves 17 de febrero de 2022, a partir de las 9:00 a.m., no se logró llevar a efecto, toda vez que el Mandatario Judicial de la demandante solicitó, de manera verbal, su aplazamiento, debido a que ésta y sus declarantes presentan un cuadro gripal agudo, lo que no permitió su desplazamiento hasta las instalaciones del Palacio de Justicia.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 25 de 2022.


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0301. -
"RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTIA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00384-00
(SEÑALA NUEVA FECHA CELEBRACIÓN "AUDIENCIA INICIAL E
INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO")

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo de presente el informe secretarial que precede, y en observancia a las causas que se originaron para no llevar a su consumación la "AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" otrora proyectada dentro de este proceso de "RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO" avivado por la señora RUBIELA BETANCUR CASTAÑO en contra del señor JAIRO

CORTÉS HERRERA, se torna indispensable reprogramar una vez más el mencionado acto, trascendiendo entonces la tarea de esta providencia:

Así las cosas de conformidad con los lineamientos suministrados por el "Ministerio de Salud" y el "Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca", habida cuenta que el demandado **CORTÉS HERRERA** no posee los medios tecnológicos para comparecer a la Audiencia referenciada de manera virtual, ésta se llevará a cabo de manera presencial, acudiendo con rigurosidad a todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad concretados por aquellos entes; para lo cual, desde este momento, se hace la amonestación inflexible a los intervinientes, con el propósito que se atemperen a los mismos y; de esta manera, ingresar a las instalaciones del "Palacio de Justicia" de este municipio, en la fecha y hora que más adelante se determinará, para la celebración de la Audiencia en mientes.

Entonces, en virtud de lo dicho, se torna imperioso, como se adujo, reprogramar la mencionada "**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**" que consagra los cánones 372 y 373 del Código General del Proceso; siendo menester proceder de acuerdo con los parámetros antiguamente expuestos en el Interlocutorio Nro. 1084 del 11 de septiembre de 2020 (ver fls. 44/6).

Puntualícese, por tanto, que los demás apartes comprendidos en el aludido Auto Nro. 1084 del 11 de septiembre de 2020, perduran ilesos; toda vez que lo que se variará con este pronunciamiento, sólo es la fecha de plasmación de la diligencia que da cuenta el inciso precedente. En ese orden de ideas, es menester **EXHORTAR** a las partes, en aras que procedan de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Compendio Adjetivo Procesal; debiendo procurar por la asistencia de sus testigos al acto descrito en este Auto.

Igualmente, ha de recalcar que la Plataforma, para efectos de la vinculación de las partes y sujetos procesales a la Audiencia, se verificará a través de "**LIFE SIZE**", en caso de ser forzoso.

Para concluir, resulta oportuno soslayar, que una vez inspeccionada toda la actuación en el presente asunto, podemos ultimar que no existe irregularidad alguna que pueda o deba ser saneada de acuerdo con lo demarcado en el artículo 132 del Régimen General del Proceso; a más de advertirse que en nada se vulnera o desconoce el Constitucional Derecho de Defensa de las partes trabadas en la litis.

Sin entrar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: APLÁCESE la AUDIENCIA que se encontraba planeada para el jueves 17 de febrero de 2022, a partir de las 9:00 a.m., al interior de este proceso de "RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO" formulado en contra del señor JAIRO CORTÉS HERRERA por la señora RÚBIELA BETANCUR CASTAÑO, según lo anotado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la LEGALIDAD de todas y cada una de las actuaciones desplegadas en el presente asunto, por no concurrir vicios o actos antiprocesales que puedan encaminar a NULIDAD alguna de lo hasta ahora formalizado (artículo 132 del Código General del Proceso)

TERCERO: SEÑÁLESE las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DEL JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), con el fin de llevar a efecto la "AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" que regula los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal, en las condiciones establecidas en este pronunciamiento.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, al referido acto.

QUINTO: ÍNSTASE a las partes, en aras que procedan de conformidad con lo normado en el canon 217 del Código General del Proceso; debiendo gestionar la comparecencia de sus testigos a la Audiencia pluricitada, cumpliendo rigurosamente con los respectivos protocolos de bioseguridad, como se registró en el fluir de esta providencia.

SEXTO: Los demás puntos excogitados en el Interlocutorio Nro. 1084 del 11 de septiembre de 2020, continúan incólumes, conforme quedó anotado en éste.

SÉPTIMO: INDICARLE a las partes y sujetos procesales que la Plataforma mediante la cual se llevará a su consumación la Audiencia que hoy disponemos, en caso de tornarse necesario, será "LIFE SIZE".

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

- NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 029

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 301 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 28 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

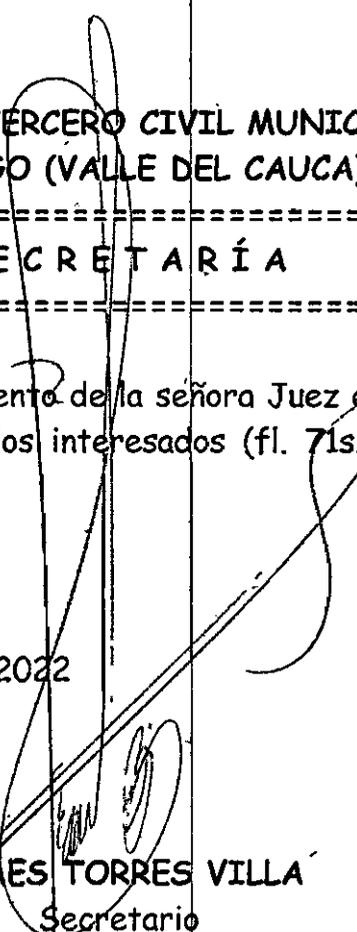
SECRETARÍA

=====

En la fecha colocho en conocimiento de la señora Juez el contenido del escrito allegado por el Podatario de los interesados (fl. 71s.s), para los fines que estime convenientes.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 25 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO 0145.-
"SUCESIÓN INTESTADA - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00022-00.-
(REQUIERE ARANCEL JUDICIAL DESARCHIVO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En observancia al libelo aportado por el Personero Judicial de los interesados en esta Causa Mortuoria; estima esta Dispensadora de Justicia que, previo adentrarse en la resolución del escrito que se revisa, debe descansar en éste el "ARANCEL JUDICIAL" necesario para el DESARCHIVO del proceso; como quiera que el mismo se encuentra ARCHIVADO en la CAJA #470, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Sustanciación Nro. 0272, datado el 15 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso el "ARCHIVO DEFINITIVO" del proceso; por tanto, ÍNSTASE al Togado solicitante, con el objeto que acredite en este compaginario el Arancel Judicial necesario para lo pertinente, teniendo de presente lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a través del Acuerdo No. PCSJA-18-11176 del 13 de diciembre de 2018.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 029

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 145 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 28 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

